

## Recurso de reposición y otras solicitudes

Jaime Sierra <jaime\_sierra\_17@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 5:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Arauca - Arauca <j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andretorres99@yahoo.com <andretorres99@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 09-02-2023 Y ANEXOS.pdf;

Doctor:

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

**JUEZ 1° CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL**

**E-mail: j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ARAUCA - ARAUCA**

**E. S. D.**

<b>Referencia</b>	:	PROCESO EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	:	<b>2022 – 01029</b> Antes: <b>2021 – 00175 - 00</b>
<b>Demandante</b>	:	ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO
<b>Demandado</b>	:	DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO
<b>Asunto</b>	:	Recurso de reposición y otras solicitudes

Doctor:

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**  
**JUEZ 1º CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL**

**E-mail: [j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ARAUCA - ARAUCA

E. S. D.

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO  
**Radicado** : **2022 – 01029** Antes: **2021 – 00175 - 00**  
**Demandante** : ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO  
**Demandado** : DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO  
**Asunto** : Recurso de reposición y otras solicitudes

**JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ**, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado principal de la demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho a fin de interponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 09/02/2023, mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas pedidas por las partes.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. Mediante auto de fecha 08/06/2021 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada y a favor de la demandante.
2. Mediante memorial del 29/09/2021 se revocó el poder al primer apoderado de la demandante, revocatoria que fue aceptada por el despacho por auto de fecha 28/10/2021.
3. Que la demandante me confirió poder para actuar en su nombre (Ver archivo digital No. 31, en las paginas 7 a 9) y el día 06/04/2022 se radicó ante este despacho solicitud de reconocimiento de personería jurídica como apoderado principal y, al mismo tiempo, sustituí mi poder al señor JAIME ALBERTO SIERRA COTES, identificado con la C.C. No. 1.116.811.303 y T.P. 373.918 del C.S. de la J., a quien se le solicitó el reconocimiento de personería como apoderado sustituto.
4. Ese mismo día (06/04/2022), y en ejercicio del poder de sustitución conferido al susodicho abogado, el señor JAIME ALBERTO SIERRA COTES presentó a este despacho incidente de desacato y posteriormente desistió del mismo mediante escrito enviado el 02/06/2022. (Ver archivo digital No. 31)
5. Surtida la notificación personal de la demanda a la demandada, por escrito radicado el 24/05/2022 contesta la demanda y propone excepciones de fondo. Al mismo tiempo solicita pruebas. (Ver archivo digital No. 30)
6. Como quiera que la anterior contestación fue radicada simultáneamente con copia al apoderado sustituto de la demandante, este mismo recorrió traslado de las excepciones propuestas y solicitó se decretaran algunos medios de pruebas para enervar los medios exceptivos propuesto por la demandada.
7. Seguidamente, mediante memorial radicado en este juzgado el día 04/08/2022, se revoca el poder del apoderado sustituto JAIME ALBERTO SIERRA COTES, memorial que no advierto en el presente expediente.

8. Finalmente, este despacho judicial avoca el conocimiento del presente proceso y mediante auto de fecha 09/02/2023 decreta las pruebas pedidas por las partes y convoca a audiencia.

### **FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO**

El presente recurso tiene por finalidad que el instructor de este proceso reponga el auto objeto de inconformidad, dado que, en el mismo, y quizá por error involuntario, no se tuvo en cuenta la solicitud probatoria realizada dentro del termino previsto para descender traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Como quiera que en el auto objeto de reproche ni siquiera advierte la existencia de esa solicitud probatoria, pues ni las decreta y tampoco las niega, lo más seguro es que el juzgado, a la hora de tomar su decisión, desconocía la existencia de dicho memorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 443 del CGP prevé que al demandante se debe correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, quien tendrá un término de 10 días para que se pronuncie sobre ella y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. A saber:

**“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. **De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.**” (Negrillas y subrayas añadidas)

En efecto, como quiera que el ejecutado a la hora de radicar la contestación de la demanda lo hizo con copia simultanea a la parte demandante, el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 permite que se prescinda del traslado secretarial, razón por la que dicho memorial fue enviado sin esperar que la secretaría de este despacho corriera traslado del mismo.

En dicho memorial esta parte solicitó se decretaran las siguientes pruebas:

**“I). Para desvirtuar las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada me permito solicitar el decreto y la práctica de los siguientes medios de prueba:**

**A.- Testimoniales:** Ruego hacer comparecer ante su despacho, señalando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas:

1.- El testimonio de la Dra. **NELSA LILIANA CAMEJO BAQUERO**, mayor de edad, quien puede ser citada por intermedio del suscrito o mediante mensaje de datos a su correo electrónico [nelsa2242@gmail.com](mailto:nelsa2242@gmail.com), a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda, es especial sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que la ejecutante desempeña su actividad de prestamista ocasional, cobra los intereses moratorios y sobre aspectos generales del negocio que realizó mi poderdante con la ejecutada la señora **DORA OFELIA**.

**B.- Declaración de parte:**

1.- Con fundamento en artículo 198 y s.s. del C.G.P, respetuosamente solicito a su señoría fijar fecha y hora para recibir la declaración de parte de la demandante **ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO**, para interrogarla sobre los hechos y omisiones de esta demanda, en especial sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el negocio jurídico con la demandada respeto de las letras de cambio que desconoce en su escrito de contestación. La declarante puede ser citada por intermedio del suscrito o a su dirección electrónica [andretorres99@yahoo.com](mailto:andretorres99@yahoo.com)

2.- Con fundamento en artículo 198 y s.s. del C.G.P, respetuosamente solicito a su señoría fijar fecha y hora para recibir la declaración de parte de la demandante **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO**, para interrogarla sobre los hechos y omisiones de esta demanda, en especial sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el negocio jurídico con la demandante, respeto de las letras de cambio que desconoce en su escrito de contestación. La declarante puede ser citada por intermedio de su apoderado o a la dirección electrónica que dispuso en la contestación.”

Las anteriores pruebas son conducentes, pertinentes y útiles, y esta parte insiste en que sean decretadas a fin de que se pueda garantizar nuestro derecho a la defensa y contradicción para controvertir las excepciones de merito propuestas por la parte ejecutante. Como quiera que en el auto objeto de recurso el despacho no se pronuncia de ninguna de ellas, esto es, ni las decreta ni las niega, este apoderado no puede controvertir una decisión que no se tomó. Sin embargo, en caso de que sean negadas ese nuevo auto, y sobre esas nuevas circunstancias decididas, podrán ser recurridas nuevamente según lo previsto en el CGP. Por lo que, este abogado, mas adelante y en caso de ser desfavorable la petición probatoria aludida, contará con la oportunidad procesal para controvertir tal decisión.

Así mismo, en dicho memorial solicité sean negadas las pruebas pedidas por la ejecutada toda vez que, ni en la declaración de parte y mucho menos en la prueba testimonial de Juan Carlos Duran Guerrero, indica el objeto de la prueba en cumplimiento del artículo 184 del CGP, puesto que quien solicite la prueba deberá indicar **“concretamente lo que pretenda probar”**, situación que no ocurrió en el presente asunto. A saber:

**“II). Frente a las pruebas solicitadas por la demandada:**

**A.-** Frente a la declaración de parte de ANDREA TORRES y DORA OFELIA, su señoría con el debido respeto solicito sea negada dicha solicitud probatoria por cuanto la parte ejecutada no manifiesta el objeto del interrogatorio de parte en cumplimiento del artículo 184 del CGP, puesto que quien solicite la prueba debe indicar “concretamente lo que pretenda probar”, situación que no ocurrió en el presente asunto. El decreto de dicha prueba violaría el derecho fundamental a la defensa y contradicción de la parte demandante en tanto que estaría a merced de la incertidumbre el día del interrogatorio, de suerte tal que podríamos ser sorprendidos el día de la diligencia. Para evitar lo anterior, el legislador previó referida carga para quien solicite la prueba.

**B.-** Lo mismo ocurre con la prueba testimonial solicitada por el demandado, dado que en ningún aparte indica expresamente el objeto del testimonio de señor **JUAN CARLOS DURAN GUERRERO**, situación que impide a su despacho realizar el estudio de pertinencia, utilidad, necesidad de la prueba solicitada. El demandado se limita únicamente a indicar presuntos hechos, pero ellos no pueden ser entendidos como una manifestación del objeto del testimonio, dado que para tal efecto en el primer acápite se pudo pronunciar sobre los mismos. En consecuencia, solicito a su señoría negar el decreto de la prueba solicitada.”

### **PRETENSIÓN DEL PRESENTE RECURSO**

1. Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita a este despacho reponer el auto de fecha 09/02/2023 para que en su decisión tenga en cuenta el escrito mediante el cual se descorre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y se solicita el decreto de algunas pruebas.

De igual forma, cabe señalar que contra el auto que resuelva el presente recurso procede nuevamente el recurso de reposición, pero respecto de los puntos nuevos que se van a decidir, esto es, frente al escrito atrás aludido.

2. Así mismo, en dicho memorial se solicitó sean negadas las pruebas pedidas por la ejecutada toda vez que, ni en la declaración de parte y mucho menos en la prueba testimonial de Juan Carlos Duran Guerrero, indica el objeto de la prueba en cumplimiento del artículo 184 del CGP, puesto que quien solicite la prueba deberá indicar **“concretamente lo que pretenda probar”**, situación que no ocurrió en el presente asunto.

Como quiera que este despacho desconocía el memorial que pongo de presente, no se pronunció sobre lo manifestado, sin embargo, por intermedio del presente recurso, solicito **sean rechazadas dichas pruebas** por cuanto, al no conocer concretamente lo que se pretende probar (Requisitos que garantiza el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte), ni este despacho y ni la parte demandante puede conocer su finalidad para establecer su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad. Por lo que, al desconocer lo anterior, se entiende que son todo lo contrario y este despacho puede rechazarlas de plano conforme al artículo 168 del CGP.

### **OTRAS SOLICITUDES**

Teniendo en cuenta los antecedentes procesales, con toda atención aprovecho la oportunidad para solicitar lo siguiente:

1. Solicito se me reconozca personería jurídica, dado que a la fecha no se ha pronunciado el despacho sobre el otorgamiento de mi poder.
2. Así mismo, se tenga como apoderado sustituto al señor JAIME ALBERTO SIERRA COTES, cuya sustitución finalizó el día 04/08/2022 según revocatoria del poder que se le hiciera el mismo día con aquiescencia del suscrito apoderado principal.
3. Finalmente, solicito se acepte el desistimiento del incidente de desacato presentado el año pasado.

**Anexos:** Como quiera que no se advierte en el expediente digital la inclusión del memorial mediante el cual se revoca el poder al señor JAIME ALBERTO SIERRA, para mayor constancia me permito adjuntar a este escrito prueba de mi dicho, acompañado de su respectiva constancia de radicación al juzgado.

Cordialmente:



**JAIME RAFAEL SIERRA LOPEZ**  
C.C. No. 12.594.164  
T.P. No. 85.140

Coadyuvo;



**ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO**  
C.C. No. 1.010.165.994 expedida en Bogotá D.C.

## Fwd: REVOCATORIA PODER DORA OFELIA

---

De: andrea torres (andretorres99@yahoo.com)  
Para: j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC: jaime.alb.9@gmail.com  
Fecha: jueves, 4 de agosto de 2022, 04:18 p. m. GMT-5

---

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Jaime Sierra <jaime.alb.9@gmail.com>  
**Fecha:** 4 de agosto de 2022, 3:26:03 p.m. COT  
**Para:** andretorres99@yahoo.com  
**Asunto:** REVOCATORIA PODER DORA OFELIA

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Sierra** <[jaime.alb.9@gmail.com](mailto:jaime.alb.9@gmail.com)>  
Date: jue., 4 ago. 2022, 10:17 a. m.  
Subject: REVOCATORIA PODER DORA OFELIA  
To: <[andretorres99@yahoo.com](mailto:andretorres99@yahoo.com)>

Correo del Juzgado: [j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REVOCATORIA PODER DORA OFELIA 2.pdf  
67kB

Doctora:

**MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**

**JUEZ 3º PROMISCO MUNICIPAL**

E-mail: [j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

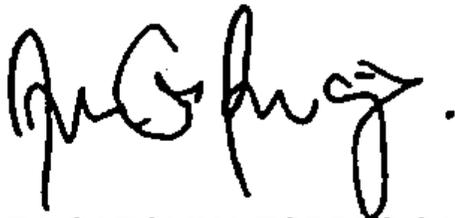
ARAUCA - ARAUCA

E. S. D.

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO  
**Radicado** : 2021 – 00175 - 00  
**Demandante** : ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO  
**Demandado** : DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO  
**Asunto** : Revocatoria Poder.

**ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.994 expedida en Bogotá D.C., con dirección electrónica [andretorres99@yahoo.com](mailto:andretorres99@yahoo.com), actuando en nombre propio y en calidad de demandante dentro de la demanda de la referencia, con fundamento en el artículo 76 del CGP, por medio del presente escrito manifiesto que revoco el poder conferido al Dr. **JAIME ALBERTO SIERRA COTES**, identificado con la C.C. No. 1.116.811.303 de Arauca y T.P. No. 373.918 del C. S. de la Judicatura.

Cordialmente,



**ANDREA CAROLINA TORRES CAMEJO**

C.C. No. 1.010.165.994 expedida en Bogotá D.C.